Comodoro Rivadavia, 29 de mayo de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2860 -año 2006**, caratulado**: "S., L. M. –A., J. C. s/ Robo en grado de tentativa"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 92/95 vta. por Interlocutoria Nº 28/07 del 14-05-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **L. M. S.** y **J. C. A.**, debidamente individualizados en autos, para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autores previsto y penado por los arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 8 de octubre de 2005 en perjuicio de la Empresa S. S.A.-

Que durante dicho plazo los imputados han cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 125/127 (S.) y fs. 128/130 (A.) y los del Cuerpo de Delegados de fs. 115 y 131 (S.) y 116 y 132 (A.) imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 132 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 133 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar

definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento de los encartados.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica de los nombrados, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **L. M. S.**, de apodo "Toto", nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 02-11-XX, hijo de E. H. (f) y de Ú. A., soltero, ayudante de albañil, con estudios primarios incompletos, D.N.I. Nº XX.XXX.XXX, domiciliado en calle Las Orquídeas N° XXXX del B° La Floresta de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1347195** del 14/05/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 8 de octubre de 2005 en perjuicio de la Empresa S. S.A.----------

2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la

presente causa a **J. C. A.**, de apodo "Bolita" o "Catita", nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 30-10-XX, hijo de C. A. C. (f) y de A. A., soltero, ayudante de carpintero, con estudios primarios incompletos, indocumentado, domiciliado en calles San Martín y Los Naranjos N° XXX del B° La Floresta de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1347194** del 19/05/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 8 de octubre de 2005 en perjuicio de la Empresa S. S.A.----------

3°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE----------

Firmado: Dra. MARGARITA PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 63/08